

ANEXO II
LICENCIAS RETRIBUIDAS

MOTIVO LICENCIA	TIEMPO CONCEDIDO		JUSTIFICACION
	PROVINCIA CENTRO TRABAJO	OTRA PROVINCIA	
ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION Padres, Abuelos, Hijos, Hermanos, Cónyuges, Nietos	2 días naturales	4 días naturales	Certif. Médico Constará enfermedad u hospitalización
FALLECIMIENTO Padres, Hijos, Cónyuge, Hermanos	3 días laborables	4 días naturales	Docum. acreditativo de parentesco
FALLECIMIENTO Nietos, Abuelos	2 días naturales	4 días naturales	Docum. acreditativo de parentesco
ALUMBRAMIENTO ESPOSA	2 días laborables	4 días laborables	Libro familia
MATRIMONIO Hijos, Hermanos, Padres	1 día natural	2 días naturales	Invitación y Justif. parentesco
MATRIMONIO TRABAJADOR	15 días naturales		Libro familia
TRASLADO DOMICILIO	1 día natural		Cambio médico S.Soc.
LACTANCIA	1 hora al día durante 9 meses		
EXAMENES PARA OBTENCION TITULO ACADEMICO O PROFESIONAL	Tiempo necesario si coincide hora examen con jornada trabajo		Justificante académico
CONSULTA MEDICA SEG. SOCIAL	Tiempo necesario si coincide con jornada trabajo		Justificante médico

ANEXO III
TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SAL CONV. ANUAL	SAL. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL
TITULADO SUP. + 1 AÑO	2.950.000	105.357	105.357
TITULADO SUP. ENTRADA	2.800.000	100.000	100.000
TITULADO MED. + 1 AÑO	2.750.000	98.214	98.214
TITUL. MEDIO ENTRADA	2.600.000	92.857	92.857
ASIM. TITUL. SUP.	2.500.000	100.000	100.000
ASIM. TITUL. MED.	2.500.000	92.857	92.857
JEFE ADMINISTRAT. 1ª	2.500.000	89.286	89.286
JEFE ADMINISTRAT. 2ª	2.350.000	83.929	83.929
OFICIAL 1ª ADMINISTR.	2.200.000	78.571	78.571
OFICIAL 2ª ADMINISTR.	2.050.000	73.214	73.214
AUXILIAR ADMINISTR.	1.865.208	66.615	66.615
ANALISTA	2.500.000	89.286	89.286
PROGRAMADOR	2.300.000	82.143	82.143
OPERADOR	2.000.000	71.429	71.429
ENCARGADO	2.275.000	81.250	81.250
TECNICO ORGANIZ. 1ª	2.200.000	78.571	78.571
MAESTRO INDUSTRIAL	2.150.000	76.786	76.786
TECNICO NO TITULADO	2.100.000	75.000	75.000
DELINEANTE 1ª	2.050.000	73.214	73.214
ORDENANZA	1.865.208	66.615	66.615
TELEFONISTA	1.875.000	66.964	66.964
CHOFER	1.880.000	67.143	67.143
OFICIAL 1ª PROD.	2.098.359	74.941	74.941
OFICIAL 2ª PROD.	1.981.784	70.778	70.778
OFICIAL 3ª PROD.	1.865.208	66.615	66.615
ESPECIALISTA	1.689.500	60.339	60.339
PEON	1.550.000	55.357	55.357

ANEXO IV
TABLA SALARIAL
1º Abril 1991 - 31 Marzo 1992

CATEGORIA	SAL CONV. ANUAL	SAL. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL
TITULADO SUP. + 1 AÑO	3.186.000	113.786	113.786
TITULADO SUP. ENTRADA	3.024.000	108.000	108.000
TITULADO MED. + 1 AÑO	2.970.000	106.071	106.071
TITUL. MEDIO ENTRADA	2.808.000	100.286	100.286
ASIM. TITUL. SUP.	3.024.000	108.000	108.000
ASIM. TITUL. MED.	2.808.000	100.286	100.286
JEFE ADMINISTRAT. 1ª	2.700.000	96.429	96.429

CATEGORIA	SAL CONV. ANUAL	SAL. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL
JEFE ADMINISTRAT. 2ª	2.538.000	90.643	90.643
OFICIAL 1ª ADMINISTR.	2.376.000	84.857	84.857
OFICIAL 2ª ADMINISTR.	2.214.000	79.071	79.071
AUXILIAR ADMINISTR.	2.014.425	71.944	71.944
ANALISTA	2.700.000	96.429	96.429
PROGRAMADOR	2.484.000	88.714	88.714
OPERADOR	2.180.000	77.143	77.143
ENCARGADO	2.457.000	87.750	87.750
TECNICO ORGANIZ. 1ª	2.376.000	84.857	84.857
MAESTRO INDUSTRIAL	2.322.000	82.929	82.929
TECNICO NO TITULADO	2.268.000	81.000	81.000
DELINEANTE 1ª	2.214.000	79.071	79.071
ORDENANZA	2.014.425	71.944	71.944
TELEFONISTA	2.025.000	72.321	72.321
CHOFER	2.030.400	72.514	72.514
OFICIAL 1ª PROD.	2.266.228	80.937	80.937
OFICIAL 2ª PROD.	2.140.327	76.440	76.440
OFICIAL 3ª PROD.	2.014.425	71.944	71.944
ESPECIALISTA	1.824.660	65.166	65.166
PEON	1.674.000	59.786	59.786

- A) TITUL. SUP. engloba las categorías anteriores de Ing. Sup. y Licenciado.
 B) TITUL. MED. engloba las de Ing. Téc., Grad. Social y Titul. Gr. Med.
 C) OPERADOR engloba la de Técnico Informático
 D) Ayudante Técnico se reclasificará en ASIMIL. TIT. SUP., y en ASIM. TIT. MED.
 E) FPII Electrónica se fusiona a MAESTRO INDUSTRIAL
 F) Desaparece Técnico Ayudante, reclasificándose a los afectados

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30743 ORDEN de 27 de noviembre de 1991 por la que se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una segunda prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear de Trillo I (Guadalajara).

Por Orden del Ministerio de Industria (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), de fecha 4 de diciembre de 1987, se concedió a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, el cual fue prorrogado, mediante Orden de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 1989, con validez hasta el 1 de diciembre de 1991.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, por escrito de fecha 12 de agosto de 1991, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por el Gerente de la Asociación Central de Trillo I, en solicitud del permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Trillo I, o, en su defecto, de la prórroga del vigente permiso de explotación provisional. A esta instancia se acompaña una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones establecidos en los anexos de la citada Orden de 1 de diciembre de 1989, así como un resumen de la operación de la central desde tal fecha; todo ello según lo dispuesto en la condición cuarta del anexo I a la misma.

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes; habiéndose considerado aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear, a los efectos de concesión de la prórroga solicitada, la operatividad del Plan Provincial de Energía Nuclear de la Provincia de Guadalajara, previamente informada por la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, no habiendo formulado objeciones la Dirección

Provincial de este Ministerio en Guadalajara, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, y a propuesta de la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una segunda prórroga del permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, por un periodo de validez de dos años, contados a partir del 1 de diciembre de 1991.

Segundo.-Esta prórroga que se otorga será válida siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, así como de los derivados de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes circunstancias: 1. El incumplimiento de los límites y condiciones anexos a esta Orden; 2. La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado la concesión de esta prórroga, y 3. La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y protección radiológica-intrinsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias que pueda precisar el titular y cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

I. Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Trillo I a las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Trillo I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de agosto de 1979 y prorrogada el 31 de julio de 1986. La central está dotada con un reactor nuclear de agua ligera a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 3.010 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Kraftwerk Union AG» de la República Federal de Alemania. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Trillo (Guadalajara). Todo ello según se describe y justifica en el estudio final de seguridad.

3. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones y condiciones técnicas contenidas en la revisión 7 del estudio final de seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Explotar la instalación, de acuerdo a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, a la potencia nominal de 3.010 megavatios térmicos.

Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

4. En el caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional ésta deberá ser solicitada tres meses antes del

vencimiento de la presente prórroga, y acompañando a la solicitud una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y un resumen de la operación desde su concesión.

5. La explotación de la Central se realizará de acuerdo con los siguientes documentos:

Estudio final de seguridad (revisión, 7 de mayo de 1991).

Especificaciones de funcionamiento (revisión, 7 de septiembre de 1990).

Reglamento de funcionamiento (revisión, 3 de febrero de 1991). - Plan de Energía Interior (revisión, 3 de noviembre de 1991).

Manual de Protección Radiológica (revisión, 4 de noviembre de 1991).

Manual de Garantía de Calidad en Explotación (revisión, 1 de octubre de 1987).

Cualquier revisión posterior a estos documentos deberá ser aprobada antes de su aplicación por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, salvo en los casos del Manual de Protección Radiológica y Manual de Garantía de Calidad, en los que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones de los mismos antes de que haya transcurrido un mes desde su implantación.

El estudio final de seguridad deberá ser actualizado en el plazo de seis meses después de la finalización de cada parada de recarga.

6. Durante el periodo de vigencia de esta prórroga el titular realizará una revisión continua del nivel de seguridad de la planta. Para ello debe mantenerse al día sobre los nuevos requisitos que se generen en el país de origen del proyecto aplicables a centrales de diseño similar y en relación con la experiencia operativa propia y ajena. A este fin remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear los siguientes estudios e informes:

6.1. Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar, y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá en los requisitos aplicables a la central nuclear de Trillo lo siguiente:

- Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.
- Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.
- Estado de la implantación de dichas acciones.
- La descripción de los temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al estudio final de seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

6.2. Dentro de los dos primeros meses de cada año natural, un informe sobre los estudios y análisis de experiencia operativa propia y ajena, en el que se describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados. El alcance de los sucesos de experiencia ajena a incluir en este informe será como mínimo:

WIN. Circulares del GRS.

SI. Informes de servicio de Siemens/KWU.

EB. Informes de experiencias de Siemens/KWU.

Sucesos en el resto de centrales españolas.

7. El titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión de la presente prórroga del permiso de explotación provisional, un informe completo de cualificación ambiental conteniendo:

Descripción actualizada de criterios y condiciones ambientales aplicados en la cualificación ambiental de equipos.

Listado maestro de equipos que requieren cualificación ambiental según el alcance de la normativa aplicable de la central nuclear Trillo.

Fichas de cualificación de todos los equipos sometidos a cualificación ambiental.

Asimismo, el titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, en los treinta primeros días de cada semestre natural, un informe sobre el avance de la resolución de los pendientes de cualificación ambiental incluyendo información sobre las acciones realizadas para el cierre de los mismos.

8. En relación con las paradas para recarga de combustible, el titular enviará la documentación a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, teniendo en cuenta lo indicado en la Guía de Seguridad del CSN número 1.5, «Documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera», ateniéndose también a lo indicado en la citada guía, en lo que se refiere a plazos de presentación y contenido mínimo de la documentación.

Adicionalmente, la central nuclear de Trillo enviará una documentación análoga a la indicada en el apartado «Inspección del combustible»

de la Guía 1.5 para la inspección de conjuntos de control y fuentes neutrónicas.

9. El titular continuará realizando durante la explotación de la central el seguimiento de los movimientos de los edificios y estructuras de ésta. Las tomas de datos a realizar, la periodicidad de las mismas y la información a presentar al Consejo de Seguridad Nuclear serán comunicadas al titular mediante instrucciones complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear.

10. El titular continuará la obtención de datos mediante la red de control de aguas subterráneas en el área de emplazamiento de la central nuclear de Trillo que permita un seguimiento de:

La situación y fluctuaciones de la zona saturada de los acuíferos. Las características químicas de las aguas subterráneas.

Dentro de los treinta primeros días de cada año natural remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un informe de los resultados obtenidos.

11. El titular revisará la documentación de cualificación sísmica de los equipos mecánicos, eléctricos y de instrumentación que lo requieran, remitiendo al Consejo de Seguridad Nuclear un informe que recoja los resultados de dicha revisión. El citado informe deberá ser actualizado con una periodicidad semestral hasta que el programa de cualificación sísmica esté concluido en su totalidad.

12. Durante el periodo de vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con las modificaciones de diseño, los documentos oficiales y las pruebas a realizar en la central, lo siguiente:

1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural, un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones en manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación:

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

- Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.
- Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de especificaciones técnicas de funcionamiento (ETF) o del estudio final de seguridad (EFS).
- Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación o prórroga vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.
- Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.
- Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relación o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.
- Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo, propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada...).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la posibilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el EFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad de la central diferente de los analizados en el EFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de la ETF.

2. Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, previa a su puesta en servicio. La documentación que acompañara a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para la EFS y las ETF, cuando sea aplicable.

d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

3. Las propuestas de revisión de las especificaciones técnicas de Funcionamiento y demás documentos sometidos a aprobación oficial, según la condición quinta de la presente prórroga, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto anterior.

4. En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad y no contemplados en el estudio final de seguridad, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser anterior a la prueba o experimento.

5. Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a las mismas implican dosis colectivas superiores a cuatro sv/persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el apartado 2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta en forma segura.

13. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones que en su día, y a este fin, dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

14. El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la presente prórroga del permiso de explotación provisional, la propuesta de una nueva edición del documento «Especificaciones de funcionamiento», que deberá ser analizada siguiendo los criterios indicados en el anexo al escrito del CSN de referencia, CSN-C-DT-91-572.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

II. Otros límites y condiciones

1. Siguen vigentes y en los plazos que se indican las condiciones cuarta y quinta del anexo II de la Orden de 4 de diciembre de 1987, por la que se concedió el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I. La condición sexta de este mismo anexo sigue vigente, entendiéndose su contenido referido a las sucesivas recargas del núcleo.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

3. En el último trimestre de cada año natural el titular remitirá a la Dirección General de la Energía un informe sobre las previsiones de modificaciones de diseño a realizar en el año siguiente. Se incluirá una breve descripción de dichas modificaciones, así como su valoración económica. Asimismo, dicho informe contendrá también el estado de implantación de las modificaciones en curso.

30744 *ORDEN de 4 de diciembre de 1991, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Tomiño», inscripción número 244, comprendida en la provincia de Pontevedra.*

Por Real Decreto 1307/1989, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre), se declaró zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio y tantalio, el área denominada «Tomiño», inscripción número 244, en la provincia de Pontevedra, con una superficie aproximada de 3.960 cuadrículas mineras, adjudicándose su investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Por Real Decreto 1531/1991, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 259, del 29), se dispuso la reducción de la referida zona de reserva y el levantamiento del resto de la superficie.

Las actividades a desarrollar en este área reducida ofrecen gran interés por lo que es necesario dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la citada zona de reserva.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del